

//mjcv

C.A. Rancagua

Rancagua, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Vistos:

1.- Que, la decisión que motiva la alzada es la referida al cuestionamiento de la defensa del imputado Hermosilla Cabrera respecto de la medida cautelar de prisión preventiva impuesta a aquél.

2.- Que, en el presente caso, consta que el imputado Hermosilla Cabrera fue reformatizado por el delito de fraude al fisco en calidad de reiterado, previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal, por lo que en mérito de ello, considerando el número de delitos que se le imputan, así como también las circunstancias en que ocurrieron los hechos y la gravedad de la pena asignada a dichos ilícitos, toda vez que, según la imputación de cargo, el monto de lo defraudado superaría las 400 Unidades Tributarias Mensuales, es que existen, por ahora, antecedentes suficientes para tener por satisfechas las exigencias de los literales a), b) y c) del artículo 140 del Código Procesal Penal.

3.- Que, en este contexto, las alegaciones efectuadas por la defensa constituyen cuestiones de fondo que deberán ser resueltas en la etapa legal correspondiente.

Por lo anterior y lo dispuesto en los artículos 140 y 360 y siguientes del Código Procesal Penal, **se confirma** la resolución apelada de quince de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado de Garantía de San Fernando, en causa RIT 1578-2021, que decretó la cautelar de prisión preventiva del imputado Albino Humberto Hermosilla Cabrera, por compartir, en lo esencial, los fundamentos de la resolución en alzada.

Comuníquese y devuélvase.

Rol Corte 155-2023.Penal.-





SEHLXDGQPDV

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Rancagua integrada por Ministro Presidente Miguel Santibañez A., Ministro Jorge Fernandez S. y Abogado Integrante Jose Irazabal H. Rancagua, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

En Rancagua, a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.